

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Manufacturas de la Piel».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, «Manufacturas de la Piel, S. A.», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de fecha 18 de marzo de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos; Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Manufacturas de la Piel, S. A.», contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1961, resolución que por no ser conforme a Derecho declaramos su nulidad, correspondiendo a la Administración fijar la cuantía del importe del debido aumento de precio de la mercancía entregada con arreglo a lo establecido por el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias de Panadería, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante «Industrias de Panadería, S. A.», representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 9 de enero de 1962, sobre revisión de precios de diez hornos móviles, se ha dictado sentencia con fecha 28 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Industrias de Panadería, S. A.», contra Orden del Ministerio del Ejército de 9 de enero de 1962, denegatoria de la revisión de precios solicitada por la entidad actora en contrato de suministro de diez hornos móviles, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden ministerial recurrida, sin especial declaración en cuanto a costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Santodomingo Yandiola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Carlos Santodomingo Yandiola, representado por el Procurador don Francisco González Martín-Meras y dirigido por Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 22 de diciembre de 1962, que desestimó la reposición solicitada al acuerdo de 25 de septiembre del mismo año denegatoria del ascenso del recurrente al empleo honorífico de Coronel y derechos pasivos correspondientes, se ha dictado sentencia con fecha 10 de enero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Carlos Santodomingo Yandiola, Teniente Coronel del Arma de Caballería en situación de retirado y procedente de la Escala Complementaria, contra resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre y 22 de diciembre de 1962, que le denegaron el derecho pretendido al empleo con carácter honorífico de Coronel de dicha Arma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1964 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vistá la petición formulada por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones, emitidas por la expresada Sociedad:

200.000 obligaciones simples, números 1/200.000, de 1.090 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas, al 6,073 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1967. Emisión 8 de mayo de 1963.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el informe de la Junta Sindical aportado al expediente, del cual se